



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	11001 33 37 044 2024 00184 00
ACCIONANTE:	BRANDON STIVEN HURTADO RAMIREZ
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el acta de reparto del 29 de mayo de 2024, el Juzgado 44° Administrativo Oral del Circuito de Bogotá recibió por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá la acción de tutela interpuesta por conducto de apoderada judicial del señor Brandon Stiven Hurtado Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.003.204.078. Sin embargo, al examinar el contenido del escrito de tutela, el Despacho encuentra que carece de competencia por factor territorial para avocar conocimiento de la misma, de conformidad con los siguientes presupuestos jurídicos:

“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.”¹

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencial ha estudiado las reglas de competencia en materia de tutelas, de las cuales se resalta:²

¹ Decreto Ley 2591 de 1991.

² Auto 043 del 25 de enero de 2022, Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera.

“Factores de competencia en relación con acciones de tutela. La Corte reitera que, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 8 del título transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017, así como 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de competencia en materia de tutela, a saber:

Factores de competencia en materia de tutela	
<i>Factor territorial</i>	<i>En virtud del factor territorial, son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (i) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud o (ii) se producen sus efectos.</i>
<i>Factor subjetivo</i>	<i>Según el factor subjetivo, corresponde a: (i) los jueces del circuito, el conocimiento de las acciones de tutela interpuestas en contra de los medios de comunicación y (ii) al Tribunal para la Paz, tramitar las acciones de tutela presentadas en contra de las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i>
<i>Factor funcional</i>	<i>De acuerdo con el factor funcional, podrán conocer de la impugnación de una sentencia de tutela las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” del juez ante la cual se surtió la primera instancia.</i>

(...)

Bajo esas premisas jurisprudenciales, este Despacho se abstendrá de avocar conocimiento del presente trámite, puesto que conforme se desprende de los hechos del escrito de tutela: **“ mi prohijado reside en el Municipio de San Alberto Cesar, la ciudad capital más cerca de su residencia es Bucaramanga, por tal circunstancia se solicitó el traslado del expediente medico (sic) laboral a esta ciudad, una vez el expediente en la ciudad de Bucaramanga le fueron ordenadas dos citas médicas”** (Negrilla propia), en esa medida la presunta inactivación de los servicios médicos del tutelante, que dio origen al presente trámite, ocurre en la ciudad de Bucaramanga -Santander y por ende la vulneración o amenaza de sus derechos acontece en la referida ciudad.

En consecuencia, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga- Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción constitucional, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el presente trámite a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga-Santander, Reparto, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	abogadosjiasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e514def05e3f0d9ffec65d4ca3f145b2e0f83d3bf1c99cb4009ff9f4f17c1b65**

Documento generado en 30/05/2024 12:58:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>